

de finca en su ausencia y libertad de la otra = Falla  
mos = De los Alcaldes del crimen & hijos de Dijo &c  
esta comisión de este pleito conciencia en la sentencia  
determinaron y pronunciaron en siéte del corriente  
año declararon q. la parte del año dñ Pedro de  
Alcantara Pecher de Meca, y su hijo en su nombre  
probó vien, y cumplida su acción, y demanda devolución  
por vien probada, y q. la oficina fiscal de su Mag. y  
concejo Justicia y Fregim. de la expresada villa de Ca-  
zavaca, y su hijo en su nombre no probaron sus exce-  
pciones, y defensas como proban les comisiones declararon  
los por no probados por ende devolucion de declararon, y  
clararon a el expresado dñ Pedro Alcantara Pecher  
de Meca sea hombre hijo de su Padre, y Abuelo  
y el y los otros su Padre, y Abuelo, y cada uno de ellos en  
su tiempo en las partes y lugares donde vivieron y moraron,  
vive, y mora haber estado y estar en posesión del quasi de  
hombres de hijos de Dijo, y de no pechar ni pagar pedida  
ni moneda, ni servicio, ni otros pechos, ni tributos algu-  
nos pecados, ni concejales con los Hombres que son Pecher  
sus vecinos, en q. los otros hombres hijos de Dijo no pe-  
char ni pagar, ni fueran, ni son tenidos, ni obligados de pe-  
char ni pagar, tienen, y pronunciaron en quanto a es-  
ta sentencia vien probada; Por ende queda devolucion de  
clararon, y declararon a el año dñ Pedro de Alcantara Pe-  
cher de Meca por tal hombre Hijo de su Padre, y de los  
otros su Padre, y Abuelo, y el, y los otros su Padre, y Abuelo  
y cada uno de ellos en su tiempo en las partes, y lugares  
donde vivieron y moraron, vive, y mora haber estado, y es-  
tar en posesión de tales hijos de Dijo libres, y exentos de  
pechar, y contribuir en los otros pechos, y tributos de Pecher  
los q. y concejales según que de vivo se contiene, y q.  
deberían de mandar, y mandaron que a el año dñ Pedro